



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO No. 040 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y LINKTIC S.A.S.**

<b>CONTRATO No. 040-2019</b>	
<b>CONTRATANTE</b>	
<b>NOMBRE:</b>	<b>CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP</b>
<b>NIT.:</b>	830.053.105-3
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>	79.780.252
<b>CARGO:</b>	Gerente y Apoderado General CONSORCIO Fondo Colombia en Paz 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
<b>DIRECCIÓN:</b>	Carrera 11 No. 71-73 Piso 11, Bogotá, D.C.
<b>CONTRATISTA</b>	
<b>NOMBRE:</b>	<b>LINKTIC S.A.S.</b>
<b>NIT.:</b>	90037743-9
<b>REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE):</b>	<b>FERNAN OCAMPO GONZÁLEZ (Suplente)</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>	16.073.175
<b>DIRECCIÓN:</b>	Carrera 12 A No. 83-75 Oficina 602, Bogotá D.C.
<b>TELÉFONO:</b>	6750224
<b>E-MAIL:</b>	alejandro.posada@linktic.com

Entre los suscritos antes identificados, hemos decidido celebrar el presente Otrosí, que se regirá por las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Que, con ocasión de la finalización del plazo de ejecución del Contrato Fiduciario No. 001 de 2018, se suscribió un nuevo contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019, entre el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 – NIT. 901.322.681-6, (conformado por FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., FIDUAGRARIA S.A. y FIDUPREVISORA S.A., siendo esta última su representante), para efectos de continuar administrando el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz. Por tal razón, a partir del 01 de octubre de 2019, se entiende que, el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, es el actual administrador y vocero del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, el cual dará continuidad a los procesos de contratación iniciados o adelantados con el anterior Contrato Fiduciario.

2. Que el 06 de septiembre de 2019 se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019, entre EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019; cuyo objeto consiste en: *“Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del*



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO No. 040 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y LINKTIC S.A.S.**

*Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”.*

3. Que en virtud de lo establecido en el acuerdo consorcial Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien a su vez será el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.

4. Que los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el Artículo No. 1 del Decreto ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley.

5. Que, el 22 de abril de 2019 se suscribió el Contrato No. 040 de 2019 entre el **PA-FCP y LINKTIC S.A.S.**, cuyo objeto es *“EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los bienes y servicios conexos y complementarios para la Dirección Ejecutiva del Fondo Colombia en Paz y la Unidad de Gestión del Consorcio FCP 2018, este último, quien actúa como Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz”*

6. Que, la duración del contrato No. 040 de 2019, se suscribió de la siguiente manera: **“CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** *El término de duración del presente contrato será de nueve (9) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.”.*

7. Que, el día 30 de abril de 2019 el PA-FCP aprobó la garantía constituida por el contratista, y el acta de inicio se suscribió entre las partes el día 18 de mayo de 2019, iniciándose la ejecución del contrato.

8. Que, en la cláusula cuarta se pactó el valor del contrato en la suma de **“MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.585.254.044.00)**, valor que corresponde a **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.365.150.150)** para la prestación de los servicios a contratar y la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$220.103.894.00)** como bolsa de recursos para atender servicios adicionales o posibles eventualidades, incluido cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución del mismo”

9. Que, el día 18 de febrero de 2020, se suscribió entre las partes el Otrosí No. 1 al Contrato 040 de 2019, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2020 y se adicionó



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO No. 040 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y LINKTIC S.A.S.**

el valor del contrato en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$391.241.921)**, quedando entonces, el valor total del contrato en **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.976.495.965)**

**10.** Que, mediante ficha de solicitud de modificación, prórroga y adición de 28 de abril de 2020, el Dr. Carlos Mahecha Cañón, Director Ejecutivo del Fondo Colombia en Paz, pide que se extienda el plazo del contrato No. 040 de 2019 hasta el día 30 de junio de 2020, adicionando un valor de **TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$321.568.702,00)** para la prestación de los servicios a contratar en este periodo adicional y en virtud de requerimientos legales y de servicio, se modifique la cláusula sexta, en lo relativo a la inclusión de cuatro obligaciones específicas a saber:

*(...)*

*9. Establecer procedimientos a seguir cuando se encuentre evidencia de alteración o manipulación de dispositivos o información, procedimientos y controles para la entrega de información manejada y la destrucción de esta por parte del tercero una vez finalizado el servicio.*

*10. Informar al PA-FCP sobre las restricciones del software empleado a través del documento denominado Inventario FCP*

*11. Proporcionar sin restricciones y a petición del PA-FCP la información relativa al uso de los recursos de TI que se presten en el desarrollo del presente contrato.*

*12. Administrar el servicio de firewall sobre el equipo entregado por el PA-FCP a Linktic S.A.S quien a su vez, devolverá el equipo entregado a la terminación del contrato”*

**11.** Que, a la anteriormente referida solicitud la acompaña el concepto favorable de la solicitud de modificación, prórroga y adición y el informe de cumplimiento de la supervisión, suscritos por Juan Daniel Molano Castro, supervisor del contrato y la carta de aceptación de la modificación, prórroga y de la adición suscrita por el representante del contratista, Alejandro Posada Zuluaga.

**12.** Que, mediante la anterior solicitud, el Dr. Carlos Mahecha Cañón, Director Ejecutivo del Fondo Colombia en Paz, dio cuenta de la necesidad de la modificación en los siguientes términos:

***“ Justificación***

*Ante la necesidad de contratar los servicios TIC, así como de bienes y servicios conexos y complementarios, para atender las obligaciones asociadas al cumplimiento de su objeto y la de proveer la infraestructura y servicios para alojar el PORTAL PARA LA PAZ, el cual requiere para su operación de una infraestructura de tecnología y telecomunicaciones que soporte y garantice la integridad de la información, el pasado 11 de marzo de 2020 el P.A. FCP sometió a aprobación de los miembros del Comité Fiduciario la apertura del proceso de Convocatoria Abierta No. 004 de 2020, cuyo objeto era: “Prestar los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los bienes y servicios conexos y complementarios*



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO No. 040 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y LINKTIC S.A.S.**

*para la Dirección Ejecutiva del Fondo Colombia Paz y la Unidad de Gestión del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, este último, quien actúa como Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz”. La aprobación fue dada y posteriormente el pasado 13 de marzo de 2020 se procedió con la publicación del proceso en la página web de la Fiduciaria la Previsora y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.*

*En este entendido, los servicios previstos dentro de la convocatoria preveían disponer de recursos suficientes para el cabal desarrollo de las actividades a cargo de la Dirección Ejecutiva del Fondo Colombia en Paz y de la Unidad de Gestión del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, bajo herramientas tecnológicas adecuadas y poder así, acceder a servicios como datacenter, conectividad, comunicaciones unificadas, red LAN y WLAN, servidor corporativo, UPS, equipos de oficina, impresión y presentación audiovisual para las salas de juntas, que permitieran el acceso a la información por parte de los entes públicos y privados e interesados en la implementación del Acuerdo Final para la Paz.*

*Ahora bien, mientras se desarrollaba esta convocatoria, el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia a Nivel Mundial. Seguidamente, el día 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, mediante el Decreto 417 de 2020.*

*Posteriormente el Gobierno Nacional emitió el Decreto Ley 457 de 22 de marzo de 2020 en el marco del Estado de Emergencia en el que ordenó el aislamiento obligatorio de la población del territorio nacional a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, y para lo cual, se limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos, con las excepciones previstas en el artículo 3 del mencionado Decreto.*

*Que en virtud de las circunstancias sobrevenidas a la declaratoria de la Pandemia Mundial por el COVID-19 realizada por la Organización Mundial de la Salud y la consiguiente declaración de Estado de Emergencia, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, procedió a publicar el día 24 de marzo de 2020, el aviso de suspensión de la convocatoria abierta No. 004 de 2020.*

*Que, de conformidad con lo expuesto, el pasado 02 de abril de 2020, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 publicó la terminación anormal del proceso, toda vez que para dar respuesta a la situación social y de salud pública antes mencionada, se hizo imposible cumplir con el cronograma establecido en la convocatoria No. 004 de 2020.*

*Que teniendo en cuenta que el Fondo Colombia en Paz requiere la continuidad de todas las herramientas tecnológicas y de comunicación para el cumplimiento de su objeto y no generar así traumatismos en la operación y gestión de la Dirección Ejecutiva del Fondo Colombia Paz y la Unidad de Gestión del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, es necesario adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios No. 040 de 2019, celebrado entre el Fondo Colombia en Paz y LINKTIC S.A.S., (habida cuenta de la existencia de recursos suficientes en la subcuenta de funcionamiento según POA), hasta el 30 de junio de 2020.*



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO No. 040 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y LINKTIC S.A.S.**

*El contrato se prorrogará en los mismos términos en los que se venía ejecutando a excepción del servicio de firewall el cual operara como se venía haciendo hasta el vencimiento de la licencia, ya que en adelante el PA-FCP adquirirá la respectiva licencia con la máquina que la hospedará y el contratista quedaría a cargo solo de su administración. Se relacionarán estas obligaciones en el listado de las "Obligaciones Específicas" de la cláusula Sexta de "Obligaciones del Contratista."*

*Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en la Circular Externa Número 008 de 2018 expedida por la Superintendencia Financiera, mediante la cual se imparten instrucciones en materia de requerimientos mínimos de seguridad y calidad para la realización de operaciones, es necesario precisar como obligación del contratista, la de proporcionar procedimientos a seguir cuando se encuentre evidencia de alteración o manipulación de dispositivos o información, procedimientos y controles para la entrega de información manejada y la destrucción de esta por parte del tercero una vez finalizado el servicio y restricciones sobre el software empleado.*

*Finalmente se establece que es necesario contar con información relativa al uso de los recursos de TI para la construcción del plan de capacidad el cual servirá para realizar el seguimiento al uso de estos recursos. En consecuencia, se modificará la cláusula sexta, "Obligaciones del Contratista" incluyendo obligaciones que respondan a estos requerimientos."*

13. Que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz, el 28 de abril de 2020, se realizó un Comité Técnico, en el cual se estudió y analizó la solicitud de modificación, adición y prórroga del contrato, recomendando su aprobación al Comité Fiduciario por su compatibilidad técnica, jurídica y financiera.
14. Que, en consecuencia, el asunto fue sometido a consideración del Comité Fiduciario en sesión extraordinaria del 29 de abril de 2020, en la cual se impartió la aprobación del trámite solicitado.
15. Que, de conformidad con lo expuesto, se hace necesario suscribir el correspondiente otrosí de modificación, prórroga y adición del contrato, el cual se registrará por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. – PRÓRROGA:** PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato No. 040 de 2019 hasta el 30 de junio de 2020.

**SEGUNDA. – ADICIONAR:** ADICIONAR el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 040 de 2019, en la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$321.568.702,00)** para la prestación de los servicios a contratar.



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO No. 040 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018, ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y LINKTIC S.A.S.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que con la presente adición el valor total del contrato asciende a la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.298.064.667.00)** incluido IVA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de la presente adición se pagará de conformidad con el CDP No. 656-1957 del 21 de abril de 2020.

**TERCERA. – MODIFICAR: MODIFICAR** la cláusula sexta del contrato “Obligaciones específicas”, adicionando las siguientes obligaciones:

“(…)

9. *Establecer procedimientos a seguir cuando se encuentre evidencia de alteración o manipulación de dispositivos o información, procedimientos y controles para la entrega de información manejada y la destrucción de esta por parte del tercero una vez finalizado el servicio.*

10. *Informar al PA-FCP sobre las restricciones del software empleado a través del documento denominado Inventario FCP*

11. *Proporcionar sin restricciones y a petición del PA-FCP la información relativa al uso de los recursos de TI que se presten en el desarrollo del presente contrato.*

12. *Administrar el servicio de firewall sobre el equipo entregado por el PA-FCP a Linktic S.A.S quien a su vez, devolverá el equipo entregado a la terminación del contrato”*

**CUARTA - GARANTÍA:** El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las Garantías dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente Otrosí, en relación con las fechas de vigencia de los correspondientes amparos de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio. Esta modificación debe atender los siguientes valores y términos de acuerdo con lo establecido en el Manual de contratación del FCP:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución y 6 meses más
Salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más
Calidad de los bienes	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Responsabilidad Civil Extracontractual	25% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato

**PARÁGRAFO:** Para ello debe remitirse la póliza y el recibo en el cual se evidencie el pago de la prima en original.



**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO No. 040 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y LINKTIC S.A.S.**

**QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes y sus estipulaciones tienen vigencia desde su suscripción.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente otrosí debe ser radicado en original en las instalaciones del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 en original ante el CONTRATANTE dentro de los siguientes tres (3) días, de lo contrario se dará por no legalizado este documento y quedará sin efectos jurídicos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin embargo, conforme a la instrucción impartida por el Comité Fiduciario No. 107, dadas las medidas tomadas por el gobierno nacional referente a la pandemia del "COVID 19" – Coronavirus, se recibirán y tramitarán modificaciones contractuales a través de correo electrónico. En todo caso, finalizadas las medidas referidas, el contratista se obliga a remitir los documentos originales y firmadas a las instalaciones del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.

**SEXTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el Contrato No. 040 de 2019 y el análisis preliminar, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud del presente otrosí.

**PARÁGRAFO:** Hacen parte integral del presente otrosí y del contrato:

- Ficha técnica de solicitud con sus respectivos anexos
- Concepto de supervisión y certificación de cumplimiento.
- Carta de aceptación del contratista
- Acta de Comité Técnico del 28 de abril de 2020
- Certificación del acta de Comité Fiduciario del 29 de abril de 2020

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día 29 de abril de 2020

**JUAN JOSE DUQUE ESCANO**  
Gerente General  
Consortio Fondo Colombia en Paz 2019  
actuando como vocero y administrador del  
Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz

**ALEJANDRO POSADA ZULUAGA**  
Representante Legal  
LINKTIC S.A.S.

Proyectó: Eliana María Reyes Fernández – Abogada Consortio Fondo Colombia en Paz 2019